

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGERIDAD SOCIAL

06/05/001/05

Montevideo, 1 & ENE 2006

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 2° de la ley N° 17.856, de 20 de diciembre de 2004.-

RESULTANDO: que resulta necesario proceder a la fijación de la Base de Prestaciones y Contribuciones creada por la citada norma.

CONSIDERANDO: I) que la Base de Prestaciones y Contribuciones a diciembre de 2005 es de \$ 1.397,00 (pesos uruguayos mil trescientos noventa y siete).-

II) que dicho valor fue fijado el 19 de julio de 2005.-

criterios establecidos por el artículo 3° de la Ley N° 17.856, de 20 de diciembre de 2004, corresponde incrementarla en un 6,1% (seis con uno por ciento).—

ATENTO: a lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 168° de la Constitución de la República y en el artículo 3° de la Ley N° 17.856, de 20 de diciembre de 2004.—

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°. - Fijase a partir del 1° de enero de

hgt

2006 la Base de Prestaciones y Contribuciones en \$ 1.482,00 (pesos uruguayos mil cuatrocientos ochenta y dos).-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.-

Dr. Tabaré Vázquez Presidente de la República